

CONSTANCIA. Febrero 06 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para Mayor.

Rad. 2023-033.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00033 00 (VS. Alimentos Mayor-Abuelos)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD - promovida a través de apoderada de confianza por el joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA contra sus abuelos paternos LIGIA INÉS RAMÍREZ DE FEIJOO y RICARDO ALFONSO FEIJOO SÁNCHEZ, vinculado el progenitor de aquél JAIME ALBERTO FEIJOO RAMÍREZ; todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD - promovida a través de apoderada de confianza por el joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA contra sus abuelos paternos LIGIA INÉS RAMÍREZ DE FEIJOO y RICARDO ALFONSO FEIJOO SÁNCHEZ, y vinculado el progenitor de aquél JAIME ALBERTO FEIJOO RAMÍREZ; todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la medida cautelar solicitada, por no reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 397 del Código General del Proceso, además ya desde tiempo atrás existe fijación de fijación en favor del demandante.

A fin de acreditar la capacidad económica de los demandados, se libraré oficio a los pagadores de las entidades FOMAG y FOPEP para que envíen con destino a este proceso, certificación de la mesada pensional y demás acreencias adicionales que perciban los señores LIGIA INÉS RAMÍREZ DE FEIJOO (como pensionado del Fomag) y RICARDO ALFONSO FEIJOO SÁNCHEZ (por parte del Fopep).

Así mismo, se libraré comunicación a la NUEVA EPS para que de su base de datos, informe al despacho todas las reseñas que allí figuren en la ficha de afiliación del

señor JAIME ALBERTO FEIJOO RAMÍREZ, identificado con la CC. 75.077.374, puntualmente: el lugar - dirección física y digital (correo electrónico), teléfonos móvil y/o fijo, TANTO del señor FEIJOO RAMIREZ como de su EMPLEADOR, además indicar el valor-base de su cotización de los aportes que para salud se aportan allí del afiliado Jaime Alberto Feijoo Ramírez. Esto, según consulta realizada al ADRES se verifica afiliación a la Nueva EPS del relacionado.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a los accionados y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos, a la dirección física calle 71 No. 20 A 29 de este Municipio. La señora Ligia Inés Ramírez de Feijoo celular 3148559433 y el señor Ricardo Alfonso Feijoo Sánchez cel. 3206907789. La misma se surtirá a través el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, a donde se enviarán las respectivas diligencias.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que por todos los medios posibles averigüe y suministre la dirección física y/o electrónica, WhatsApp, celular, etc donde recibe notificaciones personales el señor Jaime Alberto Feijoo Ramírez, por estar necesariamente involucrado en el presente asunto, y como parte se debe cumplir el requisito 10, art. 82 CGP. Más aún no se reúnen las exigencias para proceder al emplazamiento.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. LINA MARIA GUTIÉRREZ DÍAZ abogada titulada para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, respecto al envío simultáneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen al juzgado, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 019 el 08 de febrero de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario